



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. 602 DE 2026

(16 JUL. 2026)

"Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Turbaco y Zambrano en el departamento de Bolívar; Chitaraque, San José de Pare y Santana en el departamento de Boyacá."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado, y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 *ibidem* indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

En el mismo sentido, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone que el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, reconociéndolos como sujetos de especial protección constitucional a partir de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Por otro lado, el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean.

Además, el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Por su parte, los predios rurales que adquiera la autoridad de tierras y objeto de subsidio, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el artículo 38 del Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Así mismo, el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Por lo tanto, para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras-ANT, estableciendo en esta entidad la posibilidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, para lo cual podrá realizar los barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Así, una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, conforme el numeral 11° del artículo 22 del mismo Decreto Ley, es función del Director de Acceso a Tierras, *"Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas"*, hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal. En desarrollo de lo anterior, el numeral 9° del artículo 25° de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *"Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)."*

Luego, para la implementación de la Reforma Rural Integral, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017, el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo, estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior, en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de la función asignada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, aprueba y expide el Acuerdo 167 de 2021, por medio del cual se adopta la *"Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal"*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la ANT determinar de manera técnica y precisa la cantidad de tierra que le permita a los adjudicatarios y sus familias acceder a un excedente capitalizable que les permita el mejoramiento gradual de su nivel de vida.

El precitado Acuerdo, acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas

complementarias. En cumplimiento de lo establecido en este instrumento, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

En el proceso de implementación, se precisa que se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica hecha en el año 2022 por parte de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), siguiendo una a una las fases metodológicas contenidas en el Acuerdo 167 de 2021, que para el caso de cada municipio se encuentran detalladas en los documentos técnicos que soportan el cálculo y que son parte integral del presente Acuerdo, dichas fases corresponden a:

- Fase 0. Alistamiento: Reconocimiento del contexto municipal.
- Fase 1. Análisis a partir de unidades físicas homogéneas (UFH) a escala municipal.
- Fase 2. Análisis de mercados agropecuarios
- Fase 3. Portafolio de sistemas predominantes por UFH.
- Fase 4. Modelación financiera del área productiva.
- Fase 5. Análisis de factores especiales.
- Fase 6. Aplicación de estándares territoriales para áreas complementarias.
- Fase 7. Verificación de la condición de adjudicabilidad.

Cómo resultado, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de los municipios de Turbaco y Zambrano en el departamento de Bolívar; Chitaraque, San José de Pare y Santana en el departamento de Boyacá.

Así mismo, es importante mencionar que en el proceso de la implementación de la metodología se han identificado aspectos de mejora que han permitido realizar la revisión constante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Finalmente, con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Turbaco, Zambrano en el departamento de Bolívar, Chitaraque, San José de Pare, Santana en el departamento de Boyacá; de acuerdo con lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT), según constancia No. 202622000379567 de fecha 30 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Turbaco y Zambrano en el departamento de Bolívar; Chitaraque, San José de Pare y Santana en el departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procedimientos por medio de los cuales se ejecuta la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dirigida a los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural; siguiendo las disposiciones definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, el Acuerdo 167 de 2021 y demás normas que les complementen, modifiquen y/o sustituyan, y en consonancia con lo establecido por el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Turbaco. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Wai-73	4,2	26,6	5,6	34,8
		03Wb-73	4,2	26,6	5,4	34,4
04	Moderadamente buena	04Wc-67	4,4	24,1	5,7	31,0
		04Wc2s1-67	4,4	24,2	5,8	31,6
06	Mediana	06Wa-55	4,9	21,0	6,6	28,4
		06Wc-55	4,9	21,0	7,3	31,2
		06Wc2s2-55	5,0	9,2	7,5	13,8
		06Wd2s1-55	4,9	21,0	7,0	29,8
		06Wds1-55	6,3	20,2	10,3	32,9
07	Mediana a regular	07Wd-49	5,2	22,4	7,6	32,2
		07Wd2s2-49	6,5	9,8	8,5	12,6
		07We2s1-49	5,4	22,4	7,7	32,2
08	Regular	08Wd2s1-44	5,6	23,5	7,8	32,5
09	Regular a mala	09We-38	7,2	22,7	11,8	37,2
		09We2s1-38	7,1	22,8	12,2	39,3
		09We2s2-38	7,2	10,4	11,9	17,0
10	Mala	10Wd2s2-30	7,6	10,9	9,8	14,1
		10We2s2-30	6,9	10,4	11,4	17,1
Valor mínimo y máximo			4,2	26,6	5,4	39,3
Promedio mínimo y máximo			5,7	19,4	8,3	27,9

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Turbaco en el departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 13Was3-6 y 13Wcs3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 07Wb-49.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Zambrano. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
02	Muy buena	02WaE-80	4,5	22,2	6,5	31,8
03	Buena	03Wai-73	4,5	22,6	7,4	36,8
04	Moderadamente buena	04Waiz-67	4,5	10,7	5,9	13,7
		04Wc2s1-67	4,5	23,1	5,9	29,8
05	Moderadamente buena a mediana	05Wan-61	4,5	23,7	6,6	34,1
06	Mediana	06Wd2s1-55	4,5	24,3	6,8	35,9
07	Mediana a regular	07WaiE-49	4,7	15,0	6,7	21,6
		07We2s1-49	6,5	18,4	12,6	35,6
09	Regular a mala	09Wc2s1-38	5,3	15,5	9,2	26,7
		09Wd2s1-38	5,4	9,4	9,7	17,0
10	Mala	10We2s1-30	5,7	10,5	10,2	18,7
11	Mala a muy mala	11Wd2s2-23	5,6	10,8	10,0	19,3
13	Improductiva	13WaEs3-6	9,3	12,6	15,2	20,5
		13Wais3-6	6,6	6,6	15,0	19,7
Valor mínimo y máximo			4,5	24,3	5,9	36,8
Promedio mínimo y máximo			5,4	16,1	9,1	25,8

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Zambrano en el departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por no aplicabilidad: 10Wc2s2-30, 13WaiEs3-6, 13Waizs3-6, 13Wans3-6 y 13Wc2s3-6.
- Sin resultado por restricción por optimización: 11We2s2-23.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chitaraque. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chitaraque en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Pai-73	1,9	10,0	2,8	14,2
		03Qai-73	2,0	10,0	2,6	13,1
04	Moderadamente buena	04Pds1-67	2,0	10,0	2,9	14,7
		04Qds1-67	2,1	10,0	3,1	14,7
05	Moderadamente buena a mediana	05Pd-61	2,1	10,1	3,0	14,5

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
06	Mediana	06Kd-55	3,7	7,7	7,9	16,4
		06Pd-55	2,3	10,1	3,8	16,8
		06Pes1-55	2,3	10,1	3,3	14,8
		06Qds2-55	2,3	10,1	3,3	14,8
07	Mediana a regular	07Pe-49	2,3	10,2	3,5	14,9
08	Regular	08Ke-44	2,4	10,2	3,6	15,0
		08Kes1-44	2,4	10,2	4,0	16,5
		08Paip-44	2,4	10,2	3,8	15,8
		08Paips1-44	2,4	10,2	3,6	15,0
		08Pe-44	2,4	10,2	4,1	17,0
		08Pep-44	2,3	10,2	3,3	14,8
		08Peps1-44	2,3	10,2	3,4	14,5
		08Pes1-44	2,4	10,2	3,6	15,0
		08Pes2-44	2,4	10,2	3,5	14,6
		08Qep-44	2,3	10,2	3,4	15,0
09	Regular a mala	09Qf2s1-38	2,6	5,2	5,5	11,2
10	Mala	10Kf-30	2,7	5,5	5,9	11,8
		10Kfs1-30	2,7	5,5	5,8	11,6
		10Pf-30	2,7	7,0	5,4	13,6
		10Pfs1-30	2,7	7,0	5,5	13,9
11	Mala a muy mala	11KfLs1-23	2,9	4,9	4,9	8,2
		11LfLs1-23	2,9	4,9	4,5	7,6
		11PfL-23	2,8	7,1	5,7	14,2
		11PfLs1-23	2,9	7,1	4,8	11,9
		11Pg3s2-23	2,8	7,0	3,7	9,3
		11QfL-23	2,8	7,0	4,2	10,3
		11QfLs1-23	2,8	7,1	4,2	10,4
12	Muy mala	12KfLs2-17	3,0	4,9	4,9	7,8
		12LfLs2-17	3,0	4,9	5,1	8,2
		12PfLs2-17	3,0	7,2	5,0	12,0
		12QfLs2-17	3,0	7,2	4,4	10,5
Valor mínimo y máximo			1,9	10,2	2,6	17,0
Promedio mínimo y máximo			2,6	8,3	4,2	13,2

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chitaraque en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por falta de aptitud: 10Kgq-30.
- Sin resultado por restricción por optimización: 07Paip-49 y 07Pes1-49.

ARTÍCULO SEXTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de San José de Pare. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de San José de Pare en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
03	Buena	03Qbp-73	2,0	9,0	2,7	11,8
04	Moderadamente buena	04Qds1-67	1,9	9,3	2,6	12,2
06	Mediana	06Qd-55	2,3	5,4	3,1	7,2
07	Mediana a regular	07Qe2s1-49	2,4	9,2	3,2	12,1
08	Regular	08Qep-44	2,2	10,4	2,9	13,9
		08Qeps1-44	2,6	10,3	4,2	16,3
11	Mala a muy mala	11LfLs1-23	2,9	4,7	5,7	9,0
		11QfLs1-23	2,9	5,5	4,3	8,1
12	Muy mala	12LfLs2-17	3,0	4,8	5,2	8,2
		12QfLs2-17	3,0	4,9	4,0	6,5
Valor mínimo y máximo			1,9	10,4	2,6	16,3
Promedio mínimo y máximo			2,5	7,4	3,8	10,5

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de San José de Pare en el departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Santana. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Santana en el departamento de Boyacá así:

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
04	Moderadamente buena	04Qd-67	1,6	6,6	2,2	8,7
		04Qds1-67	1,4	6,6	1,9	8,7
06	Mediana	06Qd-55	2,1	5,0	3,2	7,7
08	Regular	08Pep-44	2,0	6,9	3,6	12,6
		08Qep-44	1,7	6,9	2,3	9,1
09	Regular a mala	09Qf2s1-38	2,0	5,8	4,2	12,4
11	Mala a muy mala	11LfLs1-23	2,1	2,5	3,2	3,7
		11PfL-23	2,1	5,8	3,1	8,5
		11QfL-23	2,0	5,8	3,6	10,5
		11QfLs1-23	2,0	5,9	2,9	8,6

Unidad Física Homogénea			Área Mínima Rentable - AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Unidad Tipo	Apreciación Productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
12	Muy mala	12LfLs2-17	2,2	2,6	3,7	4,3
		12QfLs2-17	2,2	5,1	3,3	7,5
Valor mínimo y máximo			1,4	6,9	1,9	12,6
Promedio mínimo y máximo			1,9	5,5	3,1	8,5

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Santana en el departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para las siguientes Unidades Físicas Homogéneas (UFH) del municipio no se obtuvieron resultados en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por UFH. El análisis correspondiente se encuentra detallado en el Documento Técnico, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

- Sin resultado por restricción por optimización: 06Pd-55, 09Pf2s1-38 y 11Pg2s1-23.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO OCTAVO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en las anteriores tablas, se publicarán en un vínculo en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta¹. Esta información también se encuentra consignada en los Documentos Técnicos que hacen parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto-Ley 902 de 2017, la Resolución No. 2533 de 2018 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya, así como la determinación de la UAF basada en la información técnica recabada en el marco de la implementación de la presente metodología.

ARTÍCULO DÉCIMO. Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

¹ <https://geoportal.ant.gov.co/porta/apps/experiencebuilder/experience/?id=a7062313f948487e8ffe97a2a13e4056&page=P%C3%A1gina>

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a excluir el área titulada a la comunidad étnica en el marco de sus procedimientos internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las restricciones y condicionantes legales que inciden en la aplicabilidad del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal son dinámicas, lo cual implica que estas pueden contener actualizaciones con posterioridad a las fechas de corte relacionadas en el Documento Técnico, esto con ocasión de actos administrativos, decisiones judiciales, instrumentos de ordenamiento territorial, determinantes ambientales, delimitaciones de áreas de especial protección, reconocimiento, titulaciones colectivas, u otra información oficial expedida por las autoridades competentes.

En consecuencia, para efectos de la implementación masiva de la metodología, la ANT tomará como referencia la información oficial disponible a la fecha de corte definida en los documentos técnicos y en el soporte cartográfico que hacen parte integral del presente Acuerdo. Lo mencionado no modifica, sustituye ni limita los regímenes jurídicos especiales aplicables a las áreas excluidas o condicionadas, ni constituye reconocimiento de derechos, habilitación de adjudicabilidad o autorización de uso sobre áreas sometidas a restricciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos. En atención a los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales podrán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de cada municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Turbaco y Zambrano en el departamento de Bolívar, Chitaraque, San José de Pare, Santana en el departamento de Boyacá; la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, Resolución No. 2533 de 2018 y demás conexas de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Régimen de transición: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo en desarrollo de la metodología adoptada en el Acuerdo 167 de 2021, se aplicarán a partir de su entrada en vigencia para los procedimientos de adjudicación, titulación y de ordenamiento social de la propiedad rural.

En los predios de los municipios objeto de actualización de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas de los que trata el presente acto administrativo, se respetarán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas. En consecuencia, la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) de dichos predios para efectos de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural, procesos agrarios, futuras enajenaciones, transferencias de dominio, división material, entre otras, corresponderá al régimen señalado en el acto de adjudicación o titulación es decir la Resolución 041 de 1996, la Resolución 020 de 1998 y/o la Resolución 2333 de 2018.

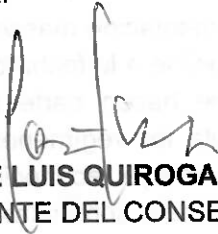
PARÁGRAFO: Las solicitudes de adjudicación de baldíos, asignación de derechos, subsidio de tierras y formalización de la propiedad privada, que se radiquen con posterioridad a la entrada en

vigor del Acuerdo que señala los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de la UAF por Unidades Físicas Homogéneas a Escala Municipal en el municipio objeto del procedimiento respectivo, se atenderán y conocerán según la metodología adoptada por el Acuerdo 167 de 2021 hasta su culminación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 JUL. 2026


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: María Alejandra Villa Martínez - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. *AV*
Revisó: Natalia Clavijo Sánchez - Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. *NCS*
Aprobó: Lina María Salcedo Mesa - Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación. *[Signature]*
Viabilidad Jurídica: María Catalina Ramos Valencia - Jefe Oficina Jurídica ANT *[Signature]*
Vo.Bo.: José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo - MADR (e)
Luis Enrique Orduz - Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR. *[Signature]*